



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Marias
Legislatura Municipal



ORDENANZA NÚMERO 13

SERIE 2023-2024

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Reunión 20 de marzo de 2024

PROYECTO DE ORDENANZA PARA PROHIBIR Y PENALIZAR EL ABANDONO Y ARROJO DE BASURA, CHATARRA, ESCOMBROS, LATAS, BOTELLAS, PAPELES, ANIMALES MUERTOS, VEHÍCULOS DE MOTOR INSERVIBLES O CUALQUIER MATERIA ANÁLOGA U OFENSIVA A LA HIGIENE, ORNATO Y SALUD O, SEGURIDAD PÚBLICA EN LAS CALLES, CAMINOS Y VÍAS PÚBLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO, Y DEROGAR CUALQUIER ORDENANZA QUE SEA INCOMPATIBLE CON LA PRESENTE LEGISLACIÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.008, inciso (o) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone que la Legislatura Municipal y el Alcalde tienen la facultad de ejercer el poder que le confiere la ley en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 inciso (m) de la Ley 107-2020, supra, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación y también aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

POR CUANTO: De otra parte el Artículo 1.041 inciso (f) de la mencionada ley, titulado Requisitos para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas, dispone las normas y principios que regirán la consideración y aprobación de proyectos de ordenanzas y de resoluciones de la Legislatura Municipal, entre ellas toda ordenanza o resolución regirá desde la fecha que se indique en su cláusula de vigencia, excepto en el caso de las disposiciones de las ordenanzas que establezcan penalidades y multas administrativas, las cuales empezarán a regir a los diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en este Código.

POR CUANTO: El Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, antes citada, faculta a los municipios a aprobar legislación con sanciones penales y administrativas. Dicha disposición de ley lee como sigue:

Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas (21 L.P.R.A. § 7014)

El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (\$1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

[...]Las ordenanzas que impongan sanciones penales se publicarán, en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico y comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación. La publicación deberá expresar la siguiente información:

- a) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
- b) fecha de aprobación;
- c) fecha de vigencia;
- d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes [...]

[...]El municipio deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido procedimiento de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. En aquellos municipios donde existan Tribunales Administrativos, estos tendrán jurisdicción primaria para revisar las multas administrativas aquí indicadas. Las decisiones emitidas por los Tribunales Administrativos podrán ser revisadas por el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los municipios. En los otros casos, el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.

POR CUANTO: Es de conocimiento público que gran parte de los materiales que se arrojan fuera de los vertederos, pueden causar un daño irreparable a la salud, así como a nuestros recursos naturales.

POR CUANTO: El problema de la contaminación ambiental a causa de los desperdicios que son depositados en áreas públicas, es uno cada vez más grave en nuestro entorno.

POR CUANTO: No empecé de las numerosas campañas de limpieza y de los esfuerzos municipales, estatales por pasadas administraciones, incluyendo entidades privadas para orientar a la ciudadanía sobre las consecuencias legales y ambientales por abandonar y arrojar basura o chatarra fuera de los vertederos, algunas áreas de nuestras comunidades continúan siendo depósito de basura. Esta práctica indeseable constituye un acto ilegal que debe continuar siendo sancionado severamente.

POR CUANTO: Cada día los vertederos clandestinos aumentan alrededor de Puerto Rico y Las Marías no ha sido la excepción. El esfuerzo del Gobierno Municipal por garantizar la salud de sus ciudadanos y mantener un ambiente limpio y armonioso se ha visto amenazado por personas inescrupulosas que, sin medir las consecuencias de sus actos, depositan todo tipo de desperdicios en lugares públicos.

POR CUANTO: Lamentablemente, continúa siendo deprimente observar algunas áreas de nuestras comunidades en las cuales el Municipio de Las Marías recoge los desperdicios con alta regularidad, que se convierten en depósitos de chatarra y cantidad de escombros. Esto demuestra sin lugar a dudas que, existen personas que actúan en contra de la salud, el ambiente, el ornato y el bienestar común.

POR CUANTO: Resulta imperioso continuar estableciendo, como política pública y en aras de proteger el ambiente y el ornato público del Municipio de Las Marías, la prohibición de la práctica de abandonar o arrojar basura, chatarra o cualquier otra materia análoga ofensiva en las calles, caminos y vías públicas dentro de los límites territoriales de la ciudad de Las Marías.

POR CUANTO: La presente legislación municipal intenta como objetivo continuar desalentando a aquellas personas que, en menoscabo de los recursos naturales y la calidad de vida de nuestro pueblo, abandonan o arrojan basura, escombros, chatarras, u otros materiales análogos en lugares públicos, sin importarle poco o nada las consecuencias de sus acciones.

POR CUANTO: Corolario con la anterior, esta nueva Ordenanza pretende establecer una multa significativa a violadores que abandonan, o arrojan desperdicios fuera del vertedero o cualquier centro de acopio destinado para tales fines, con el propósito de que sirva como disuasivo para cualquier persona que intente violar las disposiciones de la misma.

POR CUANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS MARÍAS, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1^{RA}: *Prohibir como por la presente prohíbe:*

- a) Arrojar, abandonar, colocar, depositar, echar o lanzar, u ordenar que sean colocadas, depositadas, o lanzadas en las calles, caminos o las vías públicas o a sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso,

lo siguiente: basura, escombros, chatarras, latas, botellas, papeles, desperdicios, animales muertos, incluyendo, cualesquiera materias análogas ofensivas a la salud, ornato y seguridad pública.

- b) Asimismo, se prohíbe utilizar las calles, caminos o las vías públicas y sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, para el depósito o almacenaje de materiales de construcción, con excepción de aquellos que hubieren de usarse en la reparación o reconstrucción de la vía pública. El alcalde podrá autorizar dicho depósito o almacenaje de materiales cuando sea por periodos cortos y ello, en ocasión de una emergencia y no resulte en riesgo a la seguridad pública, ó a la obstrucción del tránsito.
- c) Será ilegal abandonar o arrojar, vehículos de motor o transportación terrestre, aérea o marítima inservibles y/o destalados, o varios muebles o enseres de cualquier naturaleza en las vías públicas de los límites territoriales de Las Marías o en sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso.
- d) Se prohíbe ensuciar, o causar daño o deterioro en la fachada hacia las calles, en edificios o verjas, y deterioro a cualquier estructura o propiedad inmueble; disponiéndose que, todos los dueños o inquilinos de casas o edificios, y dueños o encargados de establecimientos comerciales serán responsables de mantener las aceras y los alrededores de sus casas, edificios, viviendas o establecimientos en estado de limpieza para su propio beneficio y la salud pública en general.

SECCIÓN 2^{DA}:

Multas administrativas y sanciones penales:

- a) Toda persona que sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del Gobierno Municipal o una de sus dependencias, viole las disposiciones (a), (b), o (c) de la Sección 1ra. anterior, incurrirá en una falta administrativa que conllevará una multa de mil (\$1,000.00) dólares.
- b) Toda persona que sin estar debidamente autorizada por funcionarios o representantes del Gobierno Municipal o una de sus dependencias, violé la disposición (d) de la Sección 1ra. anterior, incurrirá una falta administrativa que conllevará una multa de quinientos (\$500.00) dólares.
- c) De no satisfacerse las multas correspondientes dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la expedición del boleto, se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa no menor de mil (\$1,000.00) dólares ni mayor de mil quinientos (\$1,500.00) dólares, o pena de reclusión no menor de veinte (20) días, ni mayor de ciento veinte (120) días o ambas penas a discreción del tribunal, o pena de restricción domiciliaria o de servicios comunitarios que no exceda de seis (6) meses. Además, en todos los casos el tribunal impondrá la pena de restitución.
- d) Los agentes de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal de Las Marías quedan facultados, además de la expedición del boleto, a

ordenar al infractor el recogido inmediato de los desperdicios arrojados o abandonados.

e) De no cumplir con la orden del recogido, según ordenada, se obviará la expedición del boleto y se procederá a la radicación de una denuncia como delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa no menor de mil (\$1,000.00) dólares ni mayor de mil quinientos (\$1,500.00) dólares, o pena de reclusión no menor de veinte (20) días, ni mayor de ciento veinte (120) días o ambas penas a discreción del tribunal, o pena de restricción domiciliaria o de servicios comunitarios que no exceda de seis (6) meses. Además, en todos los casos el tribunal impondrá la pena de restitución.

SECCIÓN 3^{RA}:

Además de lo anterior, cualquier violación a las disposiciones contempladas en esta Ordenanza en donde la Administración Municipal de Las Marías, tenga que invertir en personal y/o equipo para disponer de la basura, escombros, chatarras, latas, desperdicios, animales muertos, incluyendo pero sin limitarse o cualesquiera materias análogas de las vías o propiedades públicas, notificará a la persona responsable y/o al dueño o titular de los desperdicios antes mencionados que se removerán, y el costo incurrido por la Administración Municipal será sufragado por el dueño, titular o persona que lanzó o depositó la basura o desperdicio ofensivo.

SECCIÓN 4^{TA}:

El Municipio de Las Marías avisará o notificará periódicamente a los residentes de sus comunidades y sectores acerca de las campañas de limpieza a realizarse o del itinerario y rutas para el recogido de desperdicios. De esta forma, los ciudadanos podrán disponer, ordenadamente, sus desperdicios o cualquier materia análoga sin incurrir en falta administrativa o delito.

SECCIÓN 5^{TA}:

La persona afectada por la notificación de una multa administrativa podrá solicitar una vista administrativa ante el funcionario o empleado municipal designado del Municipio de Las Marías, dentro del término de treinta (30) días, contando a partir de la fecha de expedición de la multa. El Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial que cubre el Municipio de Las Marías, entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por las multas administrativa que impone esta Ordenanza.

SECCIÓN 6^{TA}:

Si cualquier palabra, inciso artículo, sección o parte de la presente Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabarán o eliminarán restantes disposiciones o parte de esta Ordenanza, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula.

SECCIÓN 7^{TA}:

Esta Ordenanza deroga cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Administrativa o Ejecutiva que sea incompatible con la presente.

SECCIÓN 8^{VA}:

Esta Ordenanza que impone sanciones penales comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico regional.

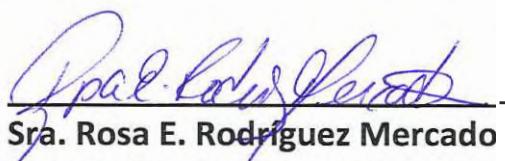
SECCIÓN 9^{NA}:

Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Tribunal de Primera Instancia de la Región Judicial que cubre el Municipio de Las Marías, a la Policía Municipal y Estatal de Las Marías, al Director de Obras Públicas Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Asuntos Legislativos del Senado de Puerto Rico (OSL) y todas aquellas oficinas estatales y municipales concernidas.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO,
HOY DÍA 20 DE MARZO DE 2024.**

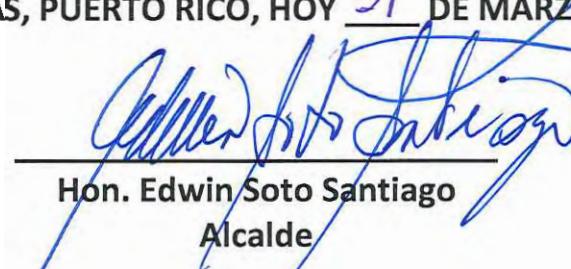


Hon. Annelie Carlo Rivera
Presidenta



Sra. Rosa E. Rodriguez Mercado
Secretaria

**SOMETIDA A MI CONSIDERACIÓN EL 21 DE MARZO DE 2024 Y FIRMADA POR EL
ALCALDE DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO, HOY 21 DE MARZO DE 2024.**



Hon. Edwin Soto Santiago
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Marias
Legislatura Municipal



CERTIFICACIÓN

Yo, Rosa E. Rodríguez Mercado, Secretaria de la Legislatura Municipal de Las Marias, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 13, Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura Municipal, reunida en Primera Sesión Ordinaria el 20 de marzo de 2024.

Recibió esta Ordenanza Número 13, Serie 2023-2024, los votos a favor de los siguientes Legisladores presentes:

LEGISLADORES MUNICIPALES	VOTOS			INHIBIDO	AUSENTE
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDOS		
Hon. Annelie Carlo Rivera	X				
Hon. Roberto Santiago Acevedo	X				
Hon. Radamés Martínez Barbosa	X				
Hon. Monserrate Valentín Pérez	X				
Hon. Waldemar Guilloty Ramos	X				
Hon. José Luis Cuevas Vélez	X				
Hon. Virgilio Sánchez Figueroa	X				
Hon. Rosa Julia González Guilloty	X				
Hon. Selena Méndez Cruz					X
Hon. Marilyn Arvelo Padín					X
Hon. José Emmanuel Rodríguez Cuevas					X
Hon. Kathia Michelle Lugo Vélez	X				

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Las Marias, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2024.

Rosa E. Rodríguez Mercado
Secretaria
Legislatura Municipal



AVISO PÚBLICO

SOLICITUD DE PROPUESTAS PARA EL CONGRESO JUVENIL 2024 PARA JÓVENES EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES

La Administración de Familias y Niños (ADFA), a través de la administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción (ACSA), es la agencia responsable por implantar la política pública establecida en la Ley Núm. 57 de 10 de mayo de 2023 y de desarrollar los programas, servicios, y recursos para la atención de los menores removidos de sus hogares biológicos. Esta Administración Auxiliar pone en función dicha política pública en el servicio directo a los menores, mediante un plan de servicios bien dirigido a las necesidades identificadas, que les garantice el bienestar, permanencia y seguridad.

El Departamento de la Familia invita a presentar propuestas a proveedores para que coordine el evento en referencia el cual será dirigido a ciento veinticinco (125) jóvenes en edades de 13 a 21 años y setenta y cinco (75) profesionales del Departamento de la Familia. El propósito de la actividad es capacitarlos en diversos temas y puedan tener un evento recreativo educativo, que les permita confraternizar con otros jóvenes en un ambiente externo a su rutina diaria. Como parte de los requisitos federales debemos capacitar a los jóvenes que se encuentran próximos a egresar del sistema para que sean personas capacitadas para la toma de decisiones para su futuro. Todo proveedor interesado en ofrecer servicios al Departamento de la Familia puede acceder al QR para conocer los requisitos.



Cieni Rodriguez Tache
Secretaria
Departamento de la Familia

Glenda Gerena Rios
Administradora
ADFA

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral: OCE-SA-2024-05654

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Marías
Oficina de Legislatura Municipal



AVISO DE PUBLICACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Número 13
Primera Sesión Ordinaria

Serie 2023-2024
Reunión: 20 de marzo de 2024

PROYECTO DE ORDENANZA PARA PROHIBIR Y PENALIZAR EL ABANDONO Y ARROJO DE BASURA, CHATARRA, ESCOMBROS, LATAS, BOTELLAS, PAPELES, ANIMALES MUERTOS, VEHÍCULOS DE MOTOR INSERVIBLES O CUALQUIER MATERIA ANÁLOGA U OFENSIVA A LA HIGIENE, ORNATO Y SALUD O, SEGURIDAD PÚBLICA EN LAS CALLES, CAMINOS Y VÍAS PÚBLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO, Y DEROGAR CUALQUIER ORDENANZA QUE SEA INCOMPATIBLE CON LA PRESENTE LEGISLACIÓN; Y PARA OTROS FINES.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Las Marías, Puerto Rico, el 20 de marzo de 2024.

Aprobada y firmada por el Alcalde de Las Marías, Puerto Rico, el día 21 de marzo de 2024.

Esta Ordenanza entrará en vigor diez (10) días siguientes a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación. Cualquier persona interesada podrá conseguir copia de esta Ordenanza en la Oficina de la Legislatura Municipal de Las Marías; ubicada en el primer piso de la Casa Alcaldía, en la Avenida Matías Brugman; mediante el pago establecido en la Ordenanza Número 13, Serie 2021-2022, en efectivo, giro postal o cheque certificado en la Oficina de Recaudaciones del Departamento de Finanzas.

Publicado hoy miércoles, 3 de abril de 2024.

Rosa E. Rodriguez Mercado
Secretaria
Legislatura Municipal

OCE-SA-2024-05978

P.O. Box 366 Las "Marías, P.R. 00670 • legislatura@lmas2016@gmail.com
• Tel. (787) 827-2280 Ext. 103, Fax (787) 827-2021

AVISO IMPORTANTE

IMPORTANT NOTICE

Propuesta para enmendar la Regla Núm. 73 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, Reglamento 6559 según radicado en el Departamento del Estado, titulada "Normas para Regular el Pago Puntual de Reclamaciones a los Proveedores de Servicios de Salud".

De conformidad con los poderes y facultades conferidos al Comisionado de Seguros de Puerto Rico en los Artículos 2.030 y 30.080 del Código de Seguros de Puerto Rico; Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada; así como las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 27 de julio de 2011, y a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", se notifica a la industria de seguros y al público en general que la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico se propone enmendar la Regla Núm. 73 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, titulada "Normas para Regular el Pago Puntual de Reclamaciones a los Proveedores de Servicios de Salud".

Se adopta esta enmienda con el propósito de procurar mayor agilidad y eficiencia en el procesamiento de las transacciones electrónicas de atención médica al exigir que las entidades cubiertas mantengan e intercambien información en un formato uniforme de acuerdo con la Regla EDI de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico de 1996 (HIPAA, por sus siglas en inglés). El Título II de HIPAA dispone que todos los proveedores y facturadores cubiertos deben presentar electrónicamente los reclamos utilizando el Administrative Simplification Standards - ASC X12 Versión 5010. Estas especificaciones rigen cómo se transfieren electrónicamente los datos de una computadora a otra. La presente enmienda establece los tipos de transacciones EDI sujetas a HIPAA y especifica el formato exacto para cada registro de transacción.

Copia del borrador de la propuesta enmienda a Regla Núm. 73 estará disponible para inspección del público, de lunes a viernes, durante horas laborables de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., en la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, localizada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Piso 9, San Juan, Puerto Rico. También se podrá obtener copia en nuestra página electrónica, www.octs.pr.gov.

Toda persona que tenga interés en presentar comentarios en torno a la propuesta enmienda a la Regla Núm. 73, lo deberá hacer por escrito dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de publicación de este aviso. Si además interesa participar en una vista pública al respecto, deberá solicitarla por escrito junto con sus comentarios, dentro del término de treinta (30) días antes señalado. Los comentarios escritos podrán ser entregados personalmente a la dirección física arriba indicada o enviarse por correo a la siguiente dirección postal:

Oficina del Comisionado de Seguros
316 Calle Calaf
PO Box 195415
San Juan, PR 00919

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones OCE-SA-2024-06246

Proposal to amend Rule No. 73 of the Regulation of the Insurance Code of Puerto Rico, Regulation 6559 as filed within the Department of State, entitled "Prompt Payment of Claims to Health Services Providers".

According to the authority and powers conferred to the Commissioner of Insurance of Puerto Rico under Sections 2.030 and 5.080 of the Insurance Code of Puerto Rico, Act No. 77 of June 19, 1957, as amended; as well as Act No. 150, enacted on July 27, 2011 and under the provisions of Act No. 38-2017, as amended, known as the "Uniform Administrative Procedure Act of the Government of Puerto Rico", we hereby notify the insurance industry and the general public that the Office of the Commissioner of Insurance of Puerto Rico proposes to amend Rule No. 73 of the Regulation of the Insurance Code of Puerto Rico, entitled "Prompt Payment of Claims to Health Services Providers".

This amendment is adopted to provide greater agility and efficiency in the processing of electronic healthcare transactions by requiring covered entities to maintain and exchange information in a uniform format in accordance with the EDI Rule of the Portability and Accountability Act. Insurance Act of 1996 (HIPAA). Title II of HIPAA requires all covered providers and billers to submit claims electronically using the Administrative Simplification Standards - ASC X12 Version 5010. These specifications govern how data is transferred electronically from one computer to another. This amendment establishes the types of EDI transactions subject to HIPAA and specifies the exact format for each transaction record.

A copy of the proposed amendment to Rule No. 73 will be available for public inspection from Monday through Friday, during business hours, from 8:00 am to 4:30 pm, at the Office of the Commissioner of Insurance of Puerto Rico, located at World Plaza Building, 268 Ave. Muñoz Rivera, 9th Floor, San Juan, Puerto Rico. A copy can also be obtained in our web page, www.octs.pr.gov.

Any person interested in submitting comments regarding to the proposed amendment to Rule No. 73 must do so in writing, within the term of thirty (30) days from the date of publication of this notice. Requests for administrative public hearings must be submitted in writing along with the commentary, within the term of thirty (30) days from the date of this publication. The written comments may be submitted in person at the physical address indicated before or sent by postal mail to the following mailing address:

Office of the Commissioner of Insurance
316 Calaf St.
PO Box 195415
San Juan, PR 00919

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones OCE-SA-2024-06246

PRINTED AND DISTRIBUTED BY PRESSREADER
PressReader.com +1 504 278 4604
COPYRIGHT AND PROTECTED BY APPLICABLE LAW